



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**2484/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA,  
JALISCO**

## Fecha de presentación del recurso

**25 de abril de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de junio de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“... NO SE ENCUENTRAN  
PUBLICADAS EN LA PAGINA DE  
TRANSPARENCIA...” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita nueva respuesta mediante la cual entregue la información solicitada referente al mes de febrero, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2484/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAYULA, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2484/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES  
RESULTANDOS**

**1. Generalidades de la solicitud de información:**

**a. Medio de presentación:**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140289022000147

**b. Fecha de presentación:**

Fecha de presentación: 14 catorce de marzo del 2022 dos mil veintidós.

**c. ¿En qué consistió la solicitud?**

*“solicito listas de los padrones de proveedores o contratistas correspondientes al mes de octubre del 2021 a febrero 2022” (Sic)*

**d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?**

Medio de respuesta: Correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia  
Fecha de respuesta: 23 veintitrés de marzo del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

*“De acuerdo al artículo 87 numeral 2 de la ley de transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicados en la página oficial del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, en este sentido se le proporciona el enlace de la información disponible <https://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVñ.html>” (Sic).*

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0223822  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

**b. Fecha de presentación.**

25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós

**c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?**

*“INTERPONGO RECURSO DE QUEJA YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE REQUIERO DICHA INFORMACIÓN”. (Sic)*

**3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

**a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.**

04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: I.J/0915/2022

**b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.**

Plataforma Nacional de Transparencia Y Correo Electrónico

**c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?**

“... tendiendo a lo que manifiesta el recurrente, se tiene que NO LE ASITE LA RAZÓN en primer término, porque la situación que manifiesta no encuadra en ningún supuesto de lo que establece el artículo 93 la Ley en la Materia.”(Sic)

**4. Procedimiento de conciliación**

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

**5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

Mediante acuerdo con fecha 19 diecinueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	14-mar-22
Inicia término para dar respuesta	15-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	23-mar-22
Fenece término para otorgar respuesta	25-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	24-mar-22
Concluye término para interposición	27-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	25-abr-22
Días inhábiles	21-mar-22 Del 11 al 22 de abril (Periodo vacacional y suspensión de términos para este Instituto) Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso**

considerada en su respuesta.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
  - a) Copia simple de la solicitud de información.
  - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
  - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII. Sentido de la resolución.** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

### ¿Por qué se toma la decisión de modificar la repuesta y requerir una nueva del sujeto obligado? Estudio de fondo

Mediante la solicitud de información que nos ocupa, se solicitan los padrones de proveedores o contratistas correspondientes al mes de octubre del 2021 a febrero 2022, de lo cual el sujeto obligado responde señalando que se entrega la información en el estado en que se encuentra y además que corresponde a información fundamental, misma que se encuentra publicada proporcionando para ello el enlace directo donde se puede consultar lo peticionado.

De lo anterior se asienta la litis del presente medio de impugnación, ya que el recurrente se duele de:

*INTERPONGO RECURSO DE QUEJA YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE REQUIERO DICHA INFORMACIÓN.*

En ese sentido, de lo expresado en supra líneas, en su informe de ley el sujeto obligado solicita que se sobresea el recurso de revisión al actualizarse una causal de improcedencia, que a su consideración y de acuerdo con los fundamentos proporcionados es “*que se impugnen actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93;*” por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión no ha lugar, ya que se discurre como fundado el agravio presentado, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Si bien es cierto, el recurrente presenta su agravio respecto a la publicación de información misma que no encuadra expresamente en los supuestos de procedencia señalados en el artículo 93.1<sup>1</sup>, cierto es también que el sujeto

<sup>1</sup> I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;  
II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;  
III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;  
IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;  
V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;  
VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;  
VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;  
VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;  
IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;  
X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;  
XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;  
XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o

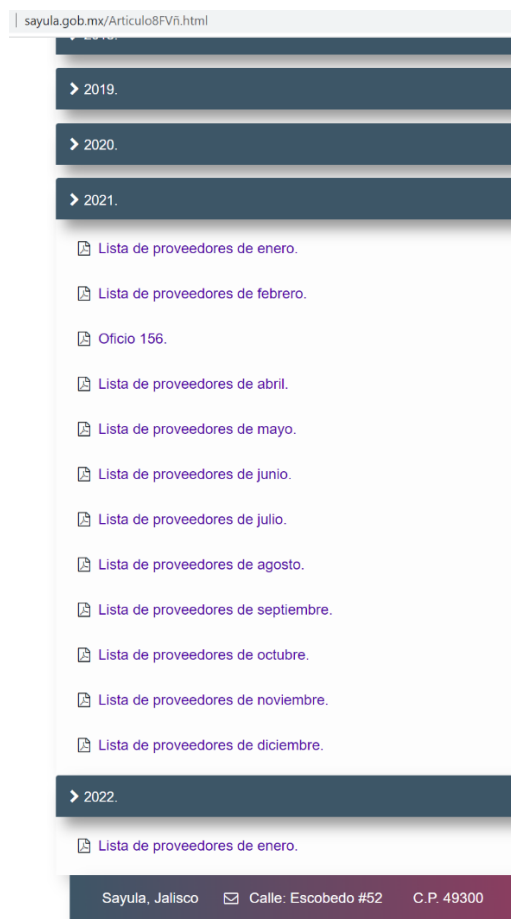
obligado a través de su respuesta inicial señala que lo requerido es información fundamental y proporciona un enlace directo para la consulta de lo petitionado, es entonces que le asiste la razón al quejoso ya que una vez examinado el link proporcionado no se encuentra la información solicitada respecto del mes de febrero del 2022, o en su caso una fecha de actualización o leyenda que indique que la información presentada sea la vigente como lo señala el numeral séptimo, fracción V, punto 12 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto que a la letra establece:

12. La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos:

1. a) Clave de registro en el padrón;
2. b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica;
3. c) Giro comercial;
4. d) Domicilio fiscal; y
5. e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso).

La información antes mencionada, **se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.**

Lo señalado queda demostrado con la siguiente impresión de pantalla:



En armonía con ese orden de ideas y una interpretación atendiendo el principio pro persona, se advierte que no se entrega información de forma completa, ya que no se encuentra publicado lo referente al mes de febrero, acorde a lo señalado en párrafos anteriores y bajo el criterio de publicación del ente público que otorga respuesta a la solicitud de información, situación que deja al ciudadano en estado de incertidumbre sobre la entrega de lo solicitado.

Entonces se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita nueva respuesta mediante la cual entregue la información solicitada referente al mes de febrero, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que presente recurso de transparencia por las vías adecuadas.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

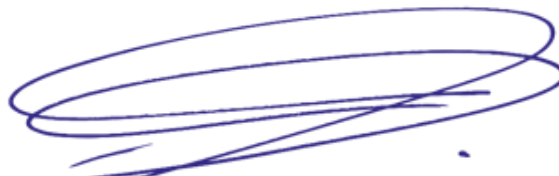
**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita nueva respuesta mediante la cual entregue la información solicitada referente al mes de febrero, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2484/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **07 siete** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU/vdog